

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **YAMILETH BELTRÁN ROCHA**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **"SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INNOVUS, SOCIEDAD CIVIL"**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **LIC. CATALINA CASTAÑEDA ARGUIJO**, QUIEN PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COMPARECE A NOMBRE Y A TÍTULO PROPIO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DESPACHO"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante legal.

I.1. Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2. Que quien representa a **"EL PARTIDO"** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

I.3. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **PRI460307AN9**.

I.4. Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en: **INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO.**

I.5. Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara "EL PROFESIONAL" por conducto de su representante.

II.1. Ser una Sociedad Civil, con escritura pública número **18,647** (dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete), del **Volumen LXIII** (sexagésimo tercero), en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del Notario Público Número 127 (ciento veintisiete), **Dr. Rubén Elías Gil Leyva Morales.**

II.2. Que se dedica entre otras actividades a prestar toda clase de servicios profesionales.

II.3. Que comparece en este acto jurídico acreditando su personalidad con la identificación que consta en credencial para votar con fotografía, así como en su cédula fiscal, documentos de los cuales se agregan copias fotostáticas simples a este instrumento para que pasen a formar parte del mismo.

II.4. Que cuenta con las condiciones legales y cuenta con la infraestructura y equipo humano capacitado, así como también, materiales y recursos financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

II.5. Que señala como domicilio para los fines del presente contrato el ubicado en: **JORGE GARCÍA GRANADOS NÚMERO 497 INTERIOR 1D, CENTRO, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80000.**

II.6. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **SAI220316719.**

II.7. Que su número de Registro de Proveedor es: **202604231254746.**

III. Declaración conjunta:

III.I. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en el las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL PARTIDO encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se compromete a prestar los servicios de asesoría contable.

SEGUNDA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO. En términos de lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, **"EL DESPACHO"** se obliga a prestar servicios de asesoría contable, correspondiente al ejercicio 2026.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **"EL DESPACHO"** por concepto de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$125,689.68 (Ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 68/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$20,110.32 (Veinte mil ciento diez Pesos 32/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$145,800.00 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)**, este importe compensa a **EL DESPACHO** los servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato, de acuerdo a la relación del anexo I que se adjunta.

CUARTA. DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este instrumento ampara una relación jurídica contractual en la que los servicios habrán de ser prestados durante el periodo comprendido del día **01 de abril al 31 de diciembre del año 2026**, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL DESPACHO"** se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así

como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" será la única responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

NOVENA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. EL PARTIDO podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de "EL DESPACHO";
- c) Por incumplimiento de "EL DESPACHO" a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, "EL PARTIDO" lo comunicará por escrito a "EL DESPACHO" de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por "EL DESPACHO" o, eventualmente, en caso de silencio, "EL PARTIDO" resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que "EL PARTIDO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, previa notificación que se le haga a "EL DESPACHO" con un día hábil de anticipación, con el propósito de que se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, "EL DESPACHO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a "EL PARTIDO" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS. Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL DESPACHO", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL DESPACHO" se obliga a pagar al "EL PARTIDO" una pena

convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA CUARTA. DE LA FECHA DE FIRMA Y NÚMERO DE EJEMPLARES. El presente instrumento contractual se firma en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los **01 días del mes abril de 2026**, por triplicado, quedando un tanto en poder de **"EL DESPACHO"** y los restantes en poder de **"EL PARTIDO"** para los efectos legales pertinentes.

Por **EL PARTIDO**

Por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**

Yamileth Beltrán

LIC. YAMILETH BELTRÁN ROCHA
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PRI EN SINALOA

Catalina Castañeda Arguio

LIC. CATALINA CASTAÑEDA ARGUIJO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

[Firma manuscrita]

LIC. OSCAR GAMALIEL CASTAÑÓN FLORES
POR LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE
TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]

MA. DEL CARMEN VEGA BARRAZA
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, se protegerán los datos considerados como personales y confidenciales

